



Expediente nº: 2334/2024

Procedimiento: Contrataciones

Asunto: CONTRATO PARA LA EXPLOTACIÓN CON LUCRO DE ESPACIOS EN DOMINO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE CON FECHA DE INICIO EL 2024

Visto el plan de contratación para el año 2024 siendo necesario para la posterior iniciación del expediente de contratación de servicios de explotación de playas emitir la memoria técnica acorde a la legislación vigente en materia de contratación (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), se emite el siguiente,

MEMORIA JUSTIFICATIVA

De conformidad con las previsiones de los artículos 28 y 116 LCSP, esta memoria justificativa de la necesidad de contratación determinará con detalle y precisión, cuáles son las necesidades reales a satisfacer con la prestación del objeto, y versará sobre los siguientes puntos:

1. Objeto detallado del contrato y la necesidad.

El artículo 113 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, establece que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas, que sólo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten dentro del plazo determinado en las Bases para la elaboración de los planes de temporada, que se remitirán en el último trimestre de cada año por el Servicio Periférico de Costas a los Ayuntamientos costeros.

En caso de explotación por terceros, los Ayuntamientos garantizarán que en los procedimientos para licitar la prestación, los principios de publicidad imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

El Ayuntamiento del Puig de Santa María ha formulado su solicitud de Plan de Instalaciones de Temporada de playas para la temporada 2024, a la Demarcación de Costas en Valencia, acompañada de la propuesta de delimitación de zonas a ocupar, y de los planos de las instalaciones y servicios, y son las siguientes:

| TERMINO MUNICIPAL DEL PUIG DE SANTA MARIA | | | | | | | |
|---|--------------------|---------------|--------------------------|----------------------|------------------------|--------------------------------|---------------|
| INSTALACIONES CON LUCRO | | | | | | | |
| TRAMO: Mojón Inicio tramo: M-1 (línea deslinde ZMT aprobado por OM 03-10-1969) y Mojón Fin de Tramo: M-16 (línea deslinde ZMT aprobado por OM 03-10-1969) | | | | | | | |
| FICHAS PATIVEL, CLASIFICACIÓN: U1 URBANO | | | | | | | |
| MOJONES Ubicación instalación | | Ref. Instala. | Ocupación m ² | TIPO/USO | PERIODO EXPLOTACIÓN | Instalación nueva o prorrogada | Observaciones |
| M-1 (ZMT 03-10-69) | M-2 (ZMT 03-10-69) | ba-1 | 4000 | CANAL BALIZAMIENTO | 31/05 hasta 30/09/2024 | Prorroga | Lote 1 |
| M-1 (ZMT 03-10-69) | M-2 (ZMT 03-10-69) | cj-1 | 3 | CAJÓN | 31/05 hasta 30/09/2024 | Prorroga | Lote 1 |
| M-1 (ZMT 03-10-69) | M-2 (ZMT 03-10-69) | hs-1 | 84 | HAMACAS Y SOMBRILLAS | 31/05 hasta 30/09/2024 | Prorroga | Lote 1 |





| | | | | | | | |
|---------------------|---------------------|------|------|----------------------|------------------------|----------|--------|
| M-1 (ZMT 03-10-69) | M-2 (ZMT 03-10-69) | va-1 | 30 | VARADA | 31/05 hasta 30/09/2024 | Prorroga | Lote 1 |
| M-13 (ZMT 03-10-69) | M-14 (ZMT 03-10-69) | ba-2 | 4000 | CANAL BALIZAMIENTO | 31/05 hasta 30/09/2024 | Prorroga | Lote 4 |
| M-13 (ZMT 03-10-69) | M-14 (ZMT 03-10-69) | va-2 | 30 | VARADA | 31/05 hasta 30/09/2024 | Prorroga | Lote 4 |
| M-13 (ZMT 03-10-69) | M-14 (ZMT 03-10-69) | cj-4 | 3 | CAJÓN | 31/05 hasta 30/09/2024 | Prorroga | Lote 4 |
| M-13 (ZMT 03-10-69) | M-14 (ZMT 03-10-69) | hs-2 | 84 | HAMACAS Y SOMBRILLAS | 31/05 hasta 30/09/2024 | Prorroga | Lote 4 |

| TRAMO: Mojón Inicio tramo: M-28 (línea deslinde DL-44-V aprobado por OM 31-03-1998) y Mojón Fin de Tramo: M-15/M-16 (línea deslinde DL-44-V aprobado por OM 31-03-1998) FICHAS PATIVEL, CLASIFICACIÓN: U2 URBANO CON RESTRICCIONES | | | | | | | |
|---|------------------|---------------|--------------------------|----------------------|------------------------|--------------------------------|---------------|
| MOJONES Ubicación instalación | | Ref. Instala. | Ocupación m ² | TIPO/USO | PERIODO EXPLOTACIÓN | Instalación nueva o prorrogada | Observaciones |
| M - 30 (DL-44-V) | M - 29 (DL-44-V) | ba-2.1 | 2000 | CANAL BALIZAMIENTO | 03/06 hasta 28/06/2024 | Prorroga | Lote 7 |
| M - 30 (DL-44-V) | M - 29 (DL-44-V) | va-2.1 | 100 | VARADA MAS SOMBRILLA | 03/06 hasta 28/06/2024 | Prorroga | Lote 7 |

Se considera necesario tramitar el expediente de contratación para la adjudicación de la autorización demanial para las instalaciones de temporada 2024 de los lotes 1-4-7. Autorización que se otorgara por **un año**, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por un período anual, hasta un máximo de 2 años, coincidiendo así con la finalización de las autorizaciones otorgadas por la Demarcación de Costas de Valencia.

Todo ello, tal y como define la LCSP, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta que presente mejor relación calidad-precio.

El objeto de contrato es la explotación de servicios de temporada en las playas del término municipal del Puig de Santa Maria, de acuerdo con la solicitud del Plan de Instalaciones de Temporada para el 2024, y que son:

- LOTE 1: PATINES Y KAYAK; entre los mojones M-1 y M-2 (línea de deslinde ZMT aprobada por OM 03-10-1969) que engloba canal de balizamiento (ba-1), cajón (cj-1), hamacas y sombrillas (hs-1) y varada Kayak y patines (va-1).
- LOTE 4: PATINES Y KAYAK; entre los mojones M-13 y M-14 (línea de deslinde ZMT aprobada por OM 03-10-1969) que engloba canal de balizamiento (ba-2), cajón (cj-4), hamacas y sombrillas (hs-2) y varada Kayak y patines (va-2).
- LOTE 7: ACTIVIDADES ACUÁTICAS PADLESURF-KAYAK-WINSURF; entre los mojones M-30 y M-29 (línea de deslinde DL-44-V aprobada por OM 31-03-1998) que engloba canal de balizamiento (ba-2.1) y varada Kayak y patines (va-2.1).

Se adjunta como Anexo 1 los planos de las playas con las ubicaciones de las instalaciones.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del





Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directrices del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En cuanto a la codificación del objeto del contrato, el código correspondiente al presente contrato de acuerdo con Reglamento (CE) Nº 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) será el indicado a continuación:

- 92330000-3 Servicios de zona recreativa
- 92332000-7 Servicios de playas

2. Competencia para la celebración del contrato, responsable del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.

El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda LCSP es la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, por acuerdo de Pleno de fecha 26 de julio de 2023.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Los acuerdos que a este respecto se dicten pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato. En ningún caso las facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación debe justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

La persona responsable del contrato será: la Arquitecta técnica municipal, Carmen M^a Martí Peris.

En cuanto a los efectos, prerrogativas y procedimientos para el ejercicio de éstas, regirán los artículos 188 a 191 LCSP. En cuanto al procedimiento de licitación, teniendo en cuenta las características del objeto del contrato, se propone como procedimiento de licitación: **Procedimiento abierto simplificado.**

Asimismo, se propone como forma de tramitación: **ordinaria.**

La elección de dichos procedimiento y forma se motiva en lo siguiente:





En cumplimiento del artículo 1 de la LCSP, en el que se indica que “La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores;[...]”, se propone el procedimiento abierto simplificado para la licitación del contrato, puesto que se cumplen las dos condiciones indicadas en el artículo 159:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 143.000 euros.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

La tramitación de este contrato se realiza al amparo del artículo 116 LCSP, artículo que hace referencia a la formación del expediente de contratación.

3. Cuantificación justificada del valor estimado del contrato y vigencia.

Para el cálculo del importe total a satisfacer por el adjudicatario, con carácter de mínimo a mejorar en su oferta económica, se establece el siguiente precio unitario por metro cuadrado de playa a ocupar en función de las diferentes instalaciones a colocar, y por el total de un mes, tres meses o cuatro meses de duración de la temporada según corresponde a cada lote, cuya cuantía se ha determinado en función de los metros que van a ocupar todos los servicios de temporada descritos en este informe técnico.

Considerando las licitaciones de años anteriores, se mantiene el valor de cálculo de:

- Lotes 1, 4 y 7: 5'16 € /m² por mes (no computan los m² de balizamiento)

El tipo de licitación, sin perjuicio de las modificaciones al alza que pueden ofertar los licitadores, queda establecido para cada una de las actividades ofertadas, en el cuadro siguiente:

El canon mínimo de salida a concurso por cada año será el siguiente:

| LOTE | OCUPACIÓN m ² | €/m ² por mes | DURACIÓN mes | CANON ANUAL |
|------|-----------------------------|--------------------------|-----------------|-------------|
| 1 | 117 | 5,16 | 4 | 2.414,88 € |
| 4 | 117 | 5,16 | 4 | 2.414,88 € |
| 7 | 100 | 5,16 | 1 | 516,00 € |

El canon del primer año deberá hacerse efectivo en la Tesorería Municipal, en el plazo de cinco días a contar de la adjudicación y el de las restantes anualidades, se abonará antes del 1 de mayo del año correspondiente. En el supuesto de que el pago del canon no se hiciera efectivo, decaerá el derecho de la adjudicación.





Por tanto, el adjudicatario no podrá proceder a realizar ningún tipo de montaje de las instalaciones hasta que haga efectivo el correspondiente pago del canon anual.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 16.037,28 euros (EXENTO de IVA):

| LOTE | CANON ANUAL | Duración del contrato incluido posible prórrogas | VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO |
|--------------|-------------------|--|-----------------------------|
| 1 | 2.414,88 € | 1 + 2 años | 7.244,64 € |
| 4 | 2.414,88 € | 1 + 2 años | 7.244,64 € |
| 7 | 516,00 € | 1 + 2 años | 1.548,00 € |
| TOTAL | 5.345,76 € | | 16.037,28 € |

4. Indicación de la existencia de lotes.

Los LOTES que son objeto de este pliego son:

| LOTE | MOJONES Ubicación instalación | | Ref. Instala. | Ocupación m ² | TIPO/USO |
|------|-------------------------------|---------------------|---------------|--------------------------|----------------------|
| 1 | M-1 (ZMT 03-10-69) | M-2 (ZMT 03-10-69) | ba-1 | 4000 | CANAL BALIZAMIENTO |
| | M-1 (ZMT 03-10-69) | M-2 (ZMT 03-10-69) | cj-1 | 3 | CAJÓN |
| | M-1 (ZMT 03-10-69) | M-2 (ZMT 03-10-69) | hs-1 | 84 | HAMACAS Y SOMBRILLAS |
| | M-1 (ZMT 03-10-69) | M-2 (ZMT 03-10-69) | va-1 | 30 | VARADA |
| 4 | M-13 (ZMT 03-10-69) | M-14 (ZMT 03-10-69) | ba-2 | 4000 | CANAL BALIZAMIENTO |
| | M-13 (ZMT 03-10-69) | M-14 (ZMT 03-10-69) | va-2 | 30 | VARADA |
| | M-13 (ZMT 03-10-69) | M-14 (ZMT 03-10-69) | cj-4 | 3 | CAJÓN |
| | M-13 (ZMT 03-10-69) | M-14 (ZMT 03-10-69) | hs-2 | 84 | HAMACAS Y SOMBRILLAS |
| 7 | M - 30 (DL-44-V) | M - 29 (DL-44-V) | ba-2.1 | 2000 | CANAL BALIZAMIENTO |
| | M - 30 (DL-44-V) | M - 29 (DL-44-V) | va-2.1 | 100 | VARADA MAS SOMBRILLA |

Está prevista la contratación en lotes, puesto que se estima conveniente que haya varios licitadores para las diferentes instalaciones, lo que repercute en garantizar la pública concurrencia de las empresas interesadas y, mediante la competencia entre ellas, garantizar un mejor servicio de los trabajos encomendados.

Los licitadores podrán presentar oferta a todos los lotes, es decir, no hay limitación para la presentación de oferta por lotes, garantizándose la máxima concurrencia en la licitación, pero no tendrá posibilidad de renuncia y estará obligado a formalizar





contrato en caso de ser adjudicado.

5. Criterios de adjudicación y su acreditación.

5.1.- Aspectos objeto de valoración.

Los criterios valorables, todos ellos cuantificables automáticamente, serán los siguientes:

- Precio: Hasta 70 puntos
- Mejor tarifa: Hasta 20 puntos
- Formación: Hasta 10 puntos

5.2.- Baremación de los criterios a valorar que sirven de base para la adjudicación del contrato.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa se atenderá a un único criterio de adjudicación, cuantificable automáticamente:

1º) Precio: Hasta un máximo de 70 puntos.

Se valorará la mejor oferta económica, respecto al canon anual descrito en el apartado 3 del presente pliego.

La oferta más alta de las presentadas se valorará con 70 puntos. Para la asignación de puntos al resto de las ofertas económicas presentadas se realizará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = 70 \times \frac{OE_i}{MOE}$$

En donde:

- P_i = puntuación que obtiene el licitador "i"
- OE_i = oferta económica del licitador "i" a valorar
- MOE = oferta económica más alta (mayor importe de la oferta económica) del conjunto de las ofertas presentadas por los licitadores

2º) Mejor tarifa: Hasta un máximo de 20 puntos.

Se valorará en base al modelo de la tarifa propuesta, se otorgará la puntuación máxima a la oferta que globalmente proponga menor precio. La puntuación del resto de ofertas se obtendrá proporcionalmente respecto de la mejor oferta.

| ALQUILER | PRECIO |
|--------------------------------------|--------|
| Sombrilla con 2 hamacas mediodía | |
| Sombrilla con 2 hamacas día completo | |





| | |
|----------------------------------|--|
| Sombrilla con 2 hamacas por hora | |
| Kayaks 1 hora | |
| Paddle 1 hora | |
| Patines 1 hora | |
| Kayaks 2 horas | |
| Paddle 2 horas | |
| Patines 2 horas | |

3º) Formación: Hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará que la persona responsable de la ejecución del contrato tenga la formación específica en primeros auxilios, expedida por entidad homologada.

5.3.- Mecanismos de desempate de ofertas.

De acuerdo con el artículo 147.2 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

5.4.- Determinación de cálculo y límite de las ofertas anormalmente bajas.

Para determinar la oferta anormalmente baja, considerándose como relevante el criterio del canon y tomando como referencia el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que establece los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, se considerarán presuntamente inviables, por haber sido formuladas en términos que las hacen anormalmente bajas, en este caso, por el incremento en el importe del canon, las ofertas económicas de los licitadores en los siguientes supuestos:





1. Cuando, concurriendo un sólo licitador, el canon anual ofertado supere, en más de 25 unidades porcentuales, el canon anual mínimo previsto.
2. Cuando concurren dos licitadores, aquella cuyo canon anual sea superior, en más de 20 unidades porcentuales, al de la otra oferta.
3. Cuando concurren tres o más licitadores, aquella oferta cuyo canon anual supere, en más de 10 unidades porcentuales, la media aritmética de las ofertas presentadas.

En el caso en que la mesa de contratación, de acuerdo con los parámetros que para tal fin se han establecido en el presente pliego, identifique que una o varias ofertas se encuentran incursas en presunción de anomalía, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentación que resulten pertinentes a estos efectos, en los términos del artículo 149 LCSP. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos recabados o, en su caso, la propuesta de la mesa de contratación estimase no justificados los valores anormales de la oferta, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

6. Requisitos del cumplimiento de la solvencia técnica, así como económica y financiera.

La solvencia técnica del empresario se acreditará, de conformidad con el Art. 90 *Solvencia técnica en los contratos de servicios* de la LCSP, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso, de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El presente criterio se aplicará a cada uno de los lotes.

- b) Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario deberá aplicar al ejecutar el contrato; como mínimo la clasificación, separación y reciclaje de los residuos generados, así como el mantenimiento de los residuos alrededor de área de la explotación de como mínimo un radio





de 5 metros durante la ejecución de la vigencia del presente contrato. Ésta se aportará mediante una declaración responsable.

El presente criterio se aplicará a cada uno de los lotes.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a tres años, su solvencia técnica se acreditará por cualquiera de los medios establecidos a excepción de la letra a).

La solvencia económica de la empresa contratista se acreditará para el cumplimiento del art. 87 de la Ley 9/2017 LCSP por el siguiente medio:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato correspondiente a cada lote.

7. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el art. 202 de la LCSP:

- En cuanto a las condiciones especiales de ejecución del contrato se deberá cumplir por parte de todos los licitadores las medidas de carácter medioambiental establecidas en la solvencia técnica.

8. Obligaciones contractuales esenciales exigibles al contratista.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las condiciones de la autorización con estricta sujeción a los Pliegos de Condiciones y a las directrices o instrucciones que dicte o señale el Ayuntamiento para la mejor prestación del servicio y la Demarcación de Costas. La autorización otorgada no podrá ser transmitida a terceros.

La ejecución de la autorización se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados durante la prestación del servicio.

En especial, serán obligaciones del adjudicatario las siguientes:

- a) Organizar y prestar el servicio que constituye el objeto de la autorización en las debidas condiciones, utilizando para ello los medios personales y materiales adecuados.
- b) Seguir las instrucciones o directrices que dicte o señale el Ayuntamiento, para la realización de los trabajos y prestaciones que constituyen el objeto de la autorización.





c) Cumplir sus obligaciones de carácter fiscal y, respecto del personal a su servicio, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, bajo su específica y personal responsabilidad en todos los órdenes, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad en caso de incumplimiento.

d) Indemnizar los daños que, en su caso, pueda causar a la Administración municipal o a terceros durante la prestación del servicio.

e) Responder de cuantos daños y perjuicios, de cualquier clase, pudiera causar el personal de él dependiente, o por el contratado, interviniendo culpa o negligencia. En caso de accidente o perjuicio de cualquier índole producido a su personal o causado a terceros como consecuencia de la explotación de las instalaciones, el Ayuntamiento queda exonerado de cualquier responsabilidad principal o subsidiaria, civil o penal, responsabilidad que asumirá expresamente el adjudicatario de la autorización.

f) El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja General de Depósitos, y en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la notificación de la adjudicación, a disposición de la Demarcación de Costas, la siguiente fianza para responder de la retirada de las instalaciones a la extinción del periodo de explotación.

| LOTE | MOJONES Ubicación instalación | | Ref. Instala. | Ocupa ción m ² | TIPO/USO | FIANZA | FIANZA TOTAL |
|----------|-------------------------------------|-------------------------------|------------------|---------------------------------|----------------------|------------|-------------------|
| 1 | M-1 (ZMT 03- 10-69) | M-2 (ZMT 03-10- 69) | ba-1 | 4000 | CANAL BALIZAMIENTO | 1.500,00 € | 2.370,00 € |
| | M-1 (ZMT 03- 10-69) | M-2 (ZMT 03-10- 69) | cj-1 | 3 | CAJÓN | 150,00 € | |
| | M-1 (ZMT 03- 10-69) | M-2 (ZMT 03-10- 69) | hs-1 | 84 | HAMACAS Y SOMBRILLAS | 420,00 € | |
| | M-1 (ZMT 03- 10-69) | M-2 (ZMT 03-10- 69) | va-1 | 30 | VARADA | 300,00 € | |
| 4 | M-13 (ZMT 03- 10-69) | M-14 (ZMT 03-10- 69) | ba-2 | 4000 | CANAL BALIZAMIENTO | 1.500,00 € | 2.370,00 € |
| | M-13 (ZMT 03- 10-69) | M-14 (ZMT 03-10- 69) | va-2 | 30 | VARADA | 300,00 € | |
| | M-13 (ZMT 03- 10-69) | M-14 (ZMT 03-10- 69) | cj-4 | 3 | CAJÓN | 150,00 € | |
| | M-13 (ZMT 03- 10-69) | M-14 (ZMT 03-10- 69) | hs-2 | 84 | HAMACAS Y SOMBRILLAS | 420,00 € | |
| 7 | M - 30 (DL-44- V) | M - 29 (DL-44- V) | ba-2.1 | 2000 | CANAL BALIZAMIENTO | 1.500,00 € | 2.500,00 € |
| | M - 30 (DL-44- V) | M - 29 (DL-44- V) | va-2.1 | 100 | VARADA MAS SOMBRILLA | 1.000,00 € | |





Para que antes del inicio de la explotación, el ayuntamiento remita a la Demarcación:

El impreso original de depósitos efectuados, "Ejemplar para la Administración" y la relación nominal de los terceros adjudicatarios donde figure el nombre, apellidos, D.N.I., número de la instalación de la que son titulares y dirección. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, o no estar el justificante de su constitución en poder de esta Demarcación de Costas con anterioridad a la fecha de inicio de la explotación, no se replantearán las instalaciones hasta que éste se haya hecho efectivo.

El incumplimiento de estas remisiones será causa de incoación de expediente sancionador.

g) La explotación de las instalaciones que ampare la autorización se efectuará durante la temporada y período a que alude este Pliego.

h) Las instalaciones que se autoricen a través de la licencia se emplazaran precisamente en los lugares que señala el Plano de Instalaciones indicado el anexo I del presente pliego y las dimensiones de aquellas no sobrepasaran las que, con carácter de máximas, se determinan en el apartado 6 del presente pliego.

i) Para facilitar el tránsito de la maquinaria que realiza los trabajos de limpieza de playa o cualquier otro menester, deberán quedar recogidos al final de la jornada todo el mobiliario vinculado a las diferentes instalaciones, dejando todo el entorno totalmente expedito de forma que no impida el paso de otros servicios municipales. Las sombrillas fijas se dejarán, al menos, plegadas.

j) Mantener en buen estado la instalación durante el desarrollo de la actividad.

k) Además de todo lo anterior, y en consonancia con lo dispuesto en las bases generales para la elaboración del plan de temporada 2024, para la autorización de actividades, instalaciones y servicios de temporada en el DPMT y en las hojas informativas y de compromiso para los adjudicatarios de instalaciones desmontables destinadas a ECOYBES y actividades e instalaciones deportivas de carácter náutico, se deberá de cumplir con las obligaciones indicadas en ellas que corresponden al adjudicatario. En el anexo II del presente informe se adjunta la documentación. El adjudicatario de cada instalación deberá cumplimentar y firmar dichas hojas informativas a fin de que sean devueltas a la Demarcación de Costas. El adjudicatario conservará copia de esta hoja en la instalación junto con la documentación justificativa de la autorización para ocupar el dominio público marítimo-terrestre, al objeto de exhibirla a requerimiento de la autoridad de Costas.

l) Será obligación del adjudicatario cumplir con todo lo indicado en la resolución de la autorización de actividades, instalaciones y servicios de temporada en el DPMT de la Demarcación de Costas de Valencia para cada temporada 2024, 2025 y 2026. Se adjunta en el anexo III la resolución de la autorización recibida en fecha 20 de marzo de 2024 con número de registro de entrada 2024-E-RC-1577 para las instalaciones de la temporada 2024.

9. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial.

¿Se van a ceder datos por parte del Ayuntamiento al eventual contratista?





NO PROCEDE

¿Cuál será la finalidad del tratamiento?

NO PROCEDE

En su caso, la cesión de datos conlleva necesariamente como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

10. Garantías.

¿Procede exigir garantía provisional? Motivación.

NO PROCEDE, de conformidad con el artículo 159.4.b) de la LCSP

Cuantía:

NO PROCEDE

¿Procede eximir de la constitución de garantía definitiva?

No procede eximir de garantía definitiva. Los licitadores que hayan sido adjudicatarios estarán obligados a constituir garantía definitiva del 5% del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el término del Art. 107.1 de ley LCSP.

¿Procede la constitución de garantía complementaria, además de la definitiva?

Motivación y porcentaje:

NO PROCEDE

11. Determinación del régimen de penalidades específico.

1. Serán causas de resolución del contrato de adjudicación sin derecho alguno a indemnización, previa la instrucción del correspondiente expediente sancionador, las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del contratista de las condiciones anuales de la Autorización de la Demarcación de Costas del Plan de Servicios de Temporada Playas del Ayuntamiento del Puig de Santa Maria, las cuales tienen carácter vinculante con la ejecución de este contrato por tratarse de un servicio en dominio público marítimo terrestre (DPMT).
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las normativas higiénico-sanitarias vigentes de aplicación a los chiringuitos, así como la falta de comunicación de inicio de actividad a las autoridades sanitarias, por considerar que ello puede conllevar un riesgo para la seguridad y salud de las personas.
- c) La dedicación de las instalaciones a uso distinto de los específicamente señalados en el pliego por contravenir el objeto de esta licitación.





d) El incumplimiento a la hora de llevar a cabo la prestación del presente contrato de alguna de las ofertas aceptadas por esta Administración en relación con los criterios de valoración

2. En particular, será sancionable, previa la instrucción del correspondiente expediente sancionador, lo siguiente:

2.1.- Infracciones leves:

- a) La falta de limpieza generada por una instalación autorizada.
- b) La falta de uniformidad o las incorrecciones del personal, falta de aseo, higiene o limpieza que preste los servicios.
- c) El almacenamiento de productos fuera de las instalaciones.
- d) La no presentación del calendario de actividades complementarias y/o extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego.
- e) La falta de subsanación de incumplimientos detectados en las inspecciones realizadas dentro del Sistema de Gestión de Playas.
- f) El incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones de las referidas en los pliegos técnicos o administrativos, no considerada infracción grave o muy grave.

2.2.- Infracciones graves

- a) Los excesos de ocupación sobre la superficie que se autorice serán objeto de un expediente sancionador al adjudicatario siendo la cuantía de la sanción de 120 €/m² de exceso y día.
- b) El montaje de las instalaciones sin replanteo previo por el Ayuntamiento.
- c) Cuando la distancia entre las instalaciones sea inferior en un radio de 100 m.
- d) Los casos en que no se restituya el dominio público marítimo terrestre a su estado anterior.
- e) La no retirada de las instalaciones y conducciones dentro del tiempo autorizado.
- f) El incumplimiento en el horario de apertura y cierre de los chiringuitos, kiosco o actividades.
- g) El ocasionar molestias a los vecinos acreditadas como consecuencia del funcionamiento de las instalaciones.
- h) La instalación de instrumentos o equipos musicales y otras instalaciones no autorizadas o fuera de horario prevista.
- i) La comisión de dos infracciones leves en el período de una misma temporada.

2.3.- Infracciones muy graves:

- a) La desobediencia a los legítimos requerimientos por las autoridades municipales.
- b) La transmisión o el subarriendo o traspaso de la explotación adjudicada





AJUNTAMENT del
Puig de Santa Maria
www.elpuig.es

- c) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados o no comunicados al Ayuntamiento.
- d) La comisión de dos faltas muy graves en una temporada.

2.4.- A las infracciones descritas le serán de aplicación las siguientes sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con multa hasta 750 €

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 751 hasta 2.500 €

Las infracciones muy graves con multa de 2.501 € hasta 6.000 €

La imposición de sanciones, en su caso, requerirá la previa instrucción de expediente, en el cual se dará audiencia al adjudicatario por plazo de diez días y cuya incoación y resolución corresponderá al órgano municipal que concedió la autorización. Serán aplicables en esta materia las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Acerca del resto de las penalidades se estará a lo fijado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Lo que se informa a los efectos oportunos, en el Puig de Santa Maria, a fecha de la firma.

La Arquitecta técnica municipal

(Véase firma electrónica)

Fdo.: CARMEN M^a MARTÍ PERIS

La concejalía de playas

(Véase firma electrónica)

Fdo: Marc Oriola Pla

